

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 74**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 1 DE JULIO DE 2014**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con diez minutos del martes primero de julio de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTAS**

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas ordinaria número setenta y uno y solemne número setenta y dos celebradas, respectivamente, el jueves veintiséis y el lunes treinta de junio de dos mil catorce.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes primero de julio de dos mil catorce:

**I. 21/2013**

Acción de inconstitucionalidad 21/2013, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 26, párrafo cuarto, de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales, 171, párrafos segundo, tercero y cuarto, del Código Procesal Penal, y 275 Bis del Código de Procedimientos Penales, todos del Estado de Nuevo León, reformados mediante Decreto 80, publicado en el Periódico Estatal el diez de julio de dos mil trece. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 26, párrafo cuarto, de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Nuevo León, 171 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, en las porciones indicadas en el considerando quinto, así como del artículo 275 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, en su integridad, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de*

*Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Silva Meza reabrió la discusión en torno al considerando quinto del proyecto, relativo al estudio de fondo.

El señor Ministro Aguilar Morales, en relación con la extensión de invalidez propuesta con base en el artículo 41, fracción IV, de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicó que si bien la jurisprudencia P./J. 53/2010 de rubro “*CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.*” prevé diversos criterios de dependencia entre la norma declarada inválida y otra u otras del sistema, dicho artículo 41 establece una condición expresa consistente en que deberá extenderse la invalidez únicamente a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, no así que adolezcan del mismo vicio, como se propone en el caso.

Recordó haber sugerido que solamente se invalidaran las porciones normativas de los artículos impugnados que refirieran a otras disposiciones que traten sobre la delincuencia organizada.

Por eso, anunció que no estará de acuerdo en votar por la nulidad de numerales que no hayan sido combatidos.

La señora Ministra Luna Ramos reiteró no ser necesaria la extensión de invalidez a otros artículos porque, como expresó el señor Ministro Aguilar Morales, si bien existen diferentes criterios para extenderla, el argumento fundamental es que exista dependencia, además de que, tal y como precisó en la sesión pasada, algunos artículos que se propone invalidar se reformaron con anterioridad a que el Congreso de la Unión ejerciera la facultad prevista en los artículos transitorios de la reforma constitucional de dos mil ocho, y los que no fueron reformados previamente, tampoco tienen una dependencia directa con los ya declarados inválidos.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia comprende claramente el criterio jerárquico vertical, entendido como que la validez de una norma de rango inferior depende de la de otra de rango superior, pero en la tesis a la que se ha hecho referencia también contempla los criterios material u horizontal, esto es, que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía.

Estimó que no existe razón para mantener disposiciones locales que prevean la figura de la delincuencia organizada, cuando ya se determinó que las entidades federativas no tienen competencia para ello.

Abundó que el criterio sistemático de dicha tesis consiste en que se declaren inválidas las remisiones a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto, sin existir relación jerárquica, por lo que, de pronunciarse la mayoría por el criterio jerárquico vertical, implicaría el abandono de esta tesis, siendo que la Suprema Corte, en un control de constitucionalidad, puede generar la invalidez en un sentido amplio, no restringido a una relación jerárquica de normas.

Por estas razones, coincidió con la nueva propuesta y añadió que el efecto invalidatorio debería ser más amplio, utilizando los criterios material, horizontal y sistemático de la tesis aludida.

El señor Ministro Franco González Salas señaló mantener una posición similar a la del señor Ministro Cossío Díaz, en el sentido de que, en el caso, no se propone la invalidez de las normas por contener algún vicio en su contenido, pues eso no se ha examinado, sino porque el Congreso estatal no tenía competencia para legislar en materia de delincuencia organizada, de acuerdo con la determinación votada por el Tribunal Pleno.

Por ello, se manifestó de acuerdo con alguna parte del proyecto y en contra de que no se invaliden las demás normas que tienen la misma causa de invalidez.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que no se estaría abandonando la tesis referida, en la inteligencia de

que los criterios que contempla concurren para demostrar una posible dependencia entre una norma y otra.

Respecto de la exposición del señor Ministro Franco González Salas, indicó que la Ley Reglamentaria de la materia precisa que se deben invalidar las normas que dependan de la ya declarada inválida, y no establece que se deba hacer lo mismo respecto de las que contengan el mismo vicio.

El señor Ministro Cossío Díaz hizo hincapié en que las manifestaciones del señor Ministro Aguilar Morales encuadran únicamente en el criterio jerárquico o vertical de la tesis aludida y que, por eso, señaló que se abandonaría, por lo que seguiría votando en contra.

El señor Ministro Valls Hernández consideró que la entidad federativa no tiene competencia para regular las restricciones a las comunicaciones privadas con la prisión preventiva en caso de secuestro, en contraste con lo establecido por los artículos 2 y 46 de la Ley General en materia de Secuestro.

Por otra parte, recordó haber expresado que debería declararse inválida la remisión que se hace a los artículos 165 Bis, 176 y 355 del Código Penal del Estado, pues de su lectura se advierte que regulan, de forma indirecta, supuestos de delincuencia organizada, cuya competencia no es estatal, aun cuando tales normas no fueron impugnadas y que, si la mayoría estima que la invalidez no debe

extenderse a estas referencias, cuando menos habrá de asentarse dicha circunstancia en el engrose correspondiente.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo por extender la invalidez a los artículos contenidos en la nueva propuesta, no así a los demás artículos que se han invocado, pues no fueron señalados como impugnados y, por ende, la autoridad correspondiente no fue escuchada ni vencida en juicio.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea recapituló que la nueva propuesta derivó de las discusiones y votaciones tomadas en sesiones anteriores, aclarando que no se tomó en cuenta el criterio de dependencia de las normas, sino como una cuestión sistemática, en el entendido de que, en materia penal, resultaría plausible retirar del orden jurídico los preceptos en los cuales se contemple la figura de la delincuencia organizada, máxime que se determinó que el Congreso local no tiene facultades para legislar en la materia.

Por otro lado, consideró que la extensión de invalidez no puede anular tipos penales y que, si se estimara que debe anularse el artículo 176 del Código Penal del Estado de Nuevo León, también debería invalidarse el diverso 176 Bis de este ordenamiento, sin embargo, no se ha analizado si el concepto de delincuencia organizada contempla cualquier organización de hecho de tres o más personas, en atención a la definición contenida en el artículo 16 constitucional,

siendo que sus elementos no son idénticos entre sí como para que, por extensión, se invaliden estos preceptos.

Por estas razones, sostuvo la nueva propuesta en sus términos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo indicó haber votado por la invalidez del artículo 26 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales del Estado de Nuevo León en razón de que hacía referencia al artículo 176 del Código para dicho Estado, por lo que consultó la razón por la que se declaró su invalidez.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que el artículo 176 en cita no se incluyó en la votación correspondiente a la declaración de invalidez, sino únicamente las porciones normativas precisadas en la sesión pasada.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que, en esa ocasión, emitió su voto de invalidez por la remisión que hacía al artículo 176 en comento y que, de ser la postura actual que no hay invalidez del citado numeral 26 en relación con la delincuencia organizada, estaría en contra de esa propuesta.

El señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que ya se tomaron las votaciones respectivas respecto del tema competencial tratándose de la delincuencia organizada y, por consecuencia, se invalidaron diversas porciones normativas, lo que propició la propuesta actual de extensión de invalidez,

en atención al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sometida a votación la propuesta modificada consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 3, fracción IV, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, en la porción normativa que cita *“o hasta noventa y seis horas en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada”*, así como del artículo 5 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales de dicha entidad federativa, en la porción que prevé *“en caso de delincuencia organizada”*, se manifestó a favor una mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Valls Hernández votaron en contra. El señor Ministro Presidente Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

Por otra parte, en cuanto a la propuesta consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 182 Bis 8, párrafo último, únicamente en la porción normativa que enuncia *“No aplicarán los beneficios de este Artículo, si los hechos que se investigan están relacionados con la delincuencia organizada”*, y 326 Bis, del Código de Procedimientos Penales de Nuevo León, únicamente en la porción normativa que prevé *“por lo que únicamente será*

*necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada”,* se manifestaron a favor los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en el sentido de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de la totalidad de los citados artículos 182 Bis 8 y 326 Bis. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Valls Hernández votaron en contra de la propuesta modificada. El señor Ministro Presidente Silva Meza reservó su derecho de formular voto concurrente.

Asimismo, los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas manifestaron su voto en favor de extender la invalidez a los artículos 176, 176 Bis y 410, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Nuevo León; 44, párrafo primero, y 44 Bis, de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales de dicha entidad federativa; así como 8, 48, 91, 128 Bis, 139, párrafo último, 182 Bis 6, 182 Bis 7, 182 Bis 8, 275 Bis 1, en la porción que hace referencia al artículo 176 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, y 326 Bis, del Código de Procedimientos Penales de dicho Estado. El señor Ministro Presidente Silva Meza se manifestó en favor de extender la invalidez a otros artículos, de manera que resulte armónico con el tema de competencia, sin señalar, por el momento, preceptos en específico.

Por lo anterior, el señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que, dado que no se alcanzó la mayoría mínima de ocho votos en la propuesta sometida a votación, no se incluirá el pronunciamiento respectivo en el engrose correspondiente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció que votaría por la invalidez del artículo 26 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales de Nuevo León, en la porción normativa que hace referencia al artículo 176 del Código Penal para el Estado.

El señor Ministro Aguilar Morales refrendó la postura del señor Ministro Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que, adicionalmente a la porción normativa que ya se declaró inválida de dicho artículo 26, debería invalidarse la mención al artículo 176 en comento, mas no por las razones del proyecto, sino por el problema competencial, en el entendido de que si las restricciones a las comunicaciones privadas sólo pueden presentarse en el supuesto de delincuencia organizada y ésta no es de competencia local, dicha porción cae por consecuencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza instruyó al secretario general de acuerdos tomar nota de las votaciones expresadas por los señores Ministros Pardo Rebolledo y Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando quinto del proyecto, relativo al estudio de fondo, en su apartado 2 “restricción de comunicaciones privadas”, en el sentido de que el artículo 26, párrafo cuarto, de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales de Nuevo León es contraria a los principios de reinserción social y pro persona pues, a la luz de las nuevas reglas del sistema penal acusatorio, en virtud de la declaratoria del Congreso de dicho Estado de veintiséis de diciembre de dos mil once, el artículo 18, párrafo último, constitucional, prevé el establecimiento de centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, en materia de delincuencia organizada, así como que la restricción de comunicaciones de los inculpados y sentenciados y la imposición de medidas de vigilancia especial sólo pueden decretarse para quienes se encuentren en dichos establecimientos.

En este respecto, indicó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, ha sostenido que la incomunicación tiene graves efectos sobre el detenido, por lo que sólo puede ser utilizada de manera excepcional para asegurar los resultados de una investigación y siempre y cuando se cumplan las condiciones preestablecidas en ley.

Precisó que el proyecto propone declarar inválido el artículo 26, párrafo cuarto, en la porción normativa referente la restricción de comunicaciones privadas, pero que, dada la

discusión atinente que el Congreso local no tiene competencia en materia de delincuencia organizada, debería ajustarse la propuesta agregando este argumento y, consecuentemente, proponer la invalidez de todo el párrafo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso a las trece horas con diez minutos y reanudó la sesión a las trece horas con cuarenta minutos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea solicitó la oportunidad de presentar un proyecto modificado en el que se reflejaran todas las votaciones tomadas, así como su incidencia en esta parte de la consulta, en aras de avanzar en la discusión de este asunto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó prorrogar la discusión del asunto para la siguiente sesión y que éste continúe en lista.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Silva Meza levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves tres de julio de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.